

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 00-052828- -00009-0000

Fecha: 2008-02-20 17:28:30 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 4

AS: 78.079

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S D.

REF: Expediente No. 00 052 828 - Solicitud de Patente de Invención a favor de
BRIFER INTERNATIONAL LTD.

Titulada: "VALVULA DE DESLIZAMIENTO CON MIEMBROS DE VALVULA
ESTACIONARIO Y MOVIL".

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la Sociedad BRIFER INTERNATIONAL LTD., domiciliada en Venezuela, según lo acredita el documento de poder presentado ante esa División, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 1111 del 22 de enero de 2008, interpongo contra ella en debido término, RECURSO DE REPOSICIÓN, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS:

1. La Resolución arriba citada 1111 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia considerando que:

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 18, contenidas en los folios 62 a 66, no cumplen con el requisito de novedad de acuerdo a las siguientes consideraciones:



Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las bases de datos con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio.

Nº	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	EP 0887581	Slide valve which can operate in erosive flow	1998-12-30

De acuerdo con lo anterior, todos los elementos que forman parte de la válvula de deslizamiento mostrados en la reivindicación 1, ya fueron divulgados en D1, por lo cual no puede considerarse nuevo. De igual forma, las reivindicaciones dependientes a ella no están mostrando características particulares novedosas.

Por lo demás, el capítulo reivindicatorio no muestra lo nuevo que se pretende aportar a la técnica, como tampoco aporta diferencias a lo ya existente.

Entonces las enseñanzas de este documento destruyen la novedad de lo reclamado en las nuevas reivindicaciones 1 a 18 de la presente solicitud, porque todas y cada una de las características allí definidas fueron divulgadas antes, integralmente, por dicho documento.

Ahora bien, sobre los argumentos del solicitante presentados con motivo del requerimiento de fondo, basta puntualizar que el derecho de prioridad que regula el Artículo 9 de la Decisión 486, establece que para beneficiarse de tal derecho, la solicitud que la invoca deberá presentarse dentro del plazo improrrogable de los doce meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca.

De tal suerte, y teniendo en cuenta que la solicitud en estudio se presentó el 13 de julio de 2000 y no se invocó prioridad alguna, según se evidencia en el folio 1 de la presente actuación administrativa, resulta legítimo concluir que el documento EP 0887581, publicado el 30 de diciembre de 1998 y cuya materia es idéntica a la aquí reclamada, anticipa integralmente la invención en estudio y, por ende, destruye la novedad de la misma.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la creación denominada: "VALVULA DE DESLIZAMIENTO CON MIEMBROS DE VALVULA ESTACIONARIO Y MOVIL".

FUNDAMENTOS

1. El señor examinador argumenta que la presente solicitud no reclamo prioridad alguna al momento de su presentación el 13 de julio de 2000, y que por lo tanto la anterioridad citada es perfectamente válida, puesto que fue publicada más de un año antes de la presentación de la solicitud. Al respecto cabe anotar que la presente solicitud fue presentada originalmente en junio 12 de 1998 y reivindicaba prioridad de la solicitud de Estados Unidos No. 08/883,090, la cual también da origen a la anterioridad EP 0887581. Al momento de su presentación, la solicitud se encontraba dentro del plazo de los 12 meses puesto que la anterioridad citada no había sido publicada aun. La solicitud fue retirada por un formalismo y tuvo que volverse a presentar el 13 de julio de 2000, fecha para la cual ya no era viable reclamar prioridad.

2. Es por esta razón que el solicitante pide respetuosamente al señor examinador reconsidere la anterioridad citada. La presente solicitud fue originalmente presentada dentro del término estipulado y fue retirada por un formalismo, la prioridad no se perdió por presentación extemporánea. Por otro lado la materia objeto de la presente solicitud es claramente novedosa e inventiva y un aporte significativo al estado de la técnica. La concesión de la protección solicitada no afectaría de ninguna manera la industria nacional ni los intereses de otra compañía como lo demuestra la ausencia de oposiciones a la solicitud.

3. En conclusión, puesto que la solicitud original se presentó dentro del término establecido, y su abandono se debió a un error de forma, sería apenas justo permitirle a la presente solicitud en estudio conservar el derecho de prioridad reivindicado en ese entonces, Más aun cuando se considera que la misma es un verdadero avance en el estado de la técnica y no una alternativa a lo ya existente.

Lo anterior tiene fundamento en las siguientes normas de

87
COLO
A
S
JULIO
TA
NAV

DERECHO:

1. Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el cual, a la letra dice:

"Artículo 14: Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

2. El Artículo 48 del mismo estatuto que establece:

"Artículo 48: Si el examen definitivo fuere favorable, se otorgará el título de la patente. Si fuere parcialmente favorable, se otorgará el título solamente para las reivindicaciones aceptadas. Si fuere desfavorable se denegará".

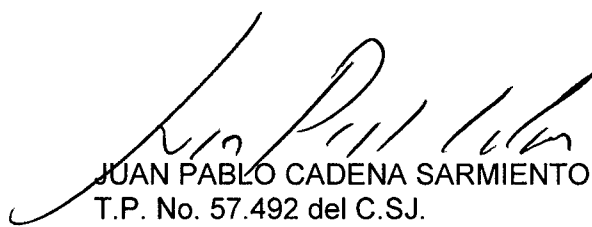
Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho REPONER la decisión tomada mediante Resolución No. 32414 del 30 de noviembre del 2005 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con el Artículo 48 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, arriba citado.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi Oficina de Abogado, situada en la Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Of. 402 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Superintendente,

Atentamente,


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
T.P. No. 57.492 del C.SJ.
C.C. 80.410.337 de Usaquén
Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Of. 402

Bogotá, 20 de febrero de 2007
CHR

BB

RECIBIDO
20/02/07

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA

La Notaria Dieciséis (16) de Bogotá, da fe que el anterior
escrito dirigido a:

fue presentado personalmente por:

quien exhibió la C.C. No. 10442341
y T.P. No. 10442341 y manifestó que la firma que aparece en
el presente documento es suya, y que acepta el contenido
del mismo.

FIRMA

20 FEB 2008

BEATRIZ VARGAS NAVARRO
NOTARIA

